

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 317

29 de octubre de 2009

Presentada por las señoras *Padilla Alvelo y Soto Villanueva* y el señor *Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de veintitrés mil ciento treinta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$23,135.52), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 13 de 9 de marzo de 1995, 503 de 6 de septiembre de 1996, 272 de 8 de agosto de 1997, 34 de 14 de marzo de 1998, 487 de 19 de agosto de 1998, 243 de 10 de junio de 2000 y 360 de 16 de diciembre de 2005; para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al municipio de Luquillo la cantidad de veintitrés mil ciento
2 treinta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$23,135.52), provenientes de las
3 Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

4 A. Procedencia de los fondos a reasignarse:

5	1. RC Núm. 13 de 9 de marzo de 1995	1,740.00
6	2. RC Núm. 503 de 6 de septiembre de 1996	32.47
7	3. RC Núm. 272 de 8 de agosto de 1997	500.00
8	4. RC Núm. 34 de 14 de marzo de 1998	.50
9	5. RC Núm. 487 de 19 de agosto de 1998	862.32

1	6. RC Núm. 243 de 10 de junio de 2000	.23
2	7. RC Núm. 360 de 16 de diciembre de 2005	<u>20,000.00</u>
3	Total	<u>\$23,135.52</u>
4	B. Uso de los fondos reasignados al municipio de Luquillo:	
5	1. Para la repavimentación de caminos	<u>\$23,135.52</u>
6	Total	<u>\$23,135.52</u>
7	Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas	
8	privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre	
9	Asociado de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.	
10	Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser	
11	pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.	
12	Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán	
13	cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.	
14	Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después	
15	de su aprobación.	